



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 140
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 0016400
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
REFERENCIA	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **LILIANA MUÑOZ OSPINA** como representante legal de **JUAN JOSE CORREA MUÑOZ**, contra el señor **AITOR ALBERTO CORREA CESPEDES**, se encontraron algunas irregularidades que es necesario corregir, así:

1: Como la cuota alimentaria establecida a favor de **JUAN JOSE CORREA MUÑOZ** en el **CENTRO ZONAL NOROCCIDENTAL** el 22 de febrero de 2016, fue modificada el 17 de enero de 2018 en la **COMISARIA DE FAMILIA COMUNA SIETE ROBLEDO** y en esta última nada se dijo respecto a los vestuarios, se excluirán los valores imputados por estos conceptos en los años 2018 y 2019.

2: Adecuará el valor asignado a los vestuarios por los años **2016 y 2017** ya que la cifra indicada no se asemeja a la realidad.

3: Adecuará el valor correspondiente a la cuota alimentaria para el mes de enero de 2018, ya que no se le aplico el incremento correspondiente.

4: Adecuará el valor del incremento realizado a las cuotas alimentarias que se desprenden del título ejecutivo obrante a folio 15, bajo los parámetros del artículo 129 de la ley 1098 de 2006.

5: Teniendo en cuenta que se pretende ejecutar capital e intereses y al ejecutado se le han reconocido algunos pagos, estos se imputaran primeramente a los intereses generados (Artículo 1653 del Código Civil).

6: De conformidad con dispuesto en el artículo 82 del Código General se **RELACIONARÁ MES A MES** con precisión y claridad cada uno de los valores que se imputa incumplimiento por parte del ejecutado, **totalizando el monto por el cual se solicita se libre mandamiento ejecutivo de pago.**

7: Aportará el documento obrante a folios 15 del expediente, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley 640 de 2001, esto es con la constancia de que **se trata de primera copia que presta mérito ejecutivo.**

8: Del memorial que subsane los requisitos deberá aportar copia física y mensaje de datos **para el archivo del juzgado y traslado al ejecutado.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva de Alimentos por la señora **LILIANA MUÑOZ OSPINA** como representante legal de **JUAN JOSE CORREA MUÑOZ**, contra el señor **AITOR ALBERTO CORREA CESPEDES**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane las deficiencias advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se faculta a la estudiante de derecho **DANNY JHOANA MOYA PINO**, para representar a la ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA JUDIT CANAS MESA
JUEZ

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADO (C.G.P.) No. <u>051</u> Fijado hoy <u>Julio 07</u> de <u>2020</u> en la secretaría del Despacho a las 08:00 AM. PAULA ANDREA SANCHEZ GOMEZ SECRETARIA
